



"2022- Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1°. - Incorporase como artículo 257 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley 20.744 (t.o. 1976) el siguiente:

“La reclamación administrativa o la constitución en mora efectuadas por la asociación sindical con personería gremial en representación del trabajador o del personal de uno o varios establecimientos o empresas determinados, aun cuando no contase con mandato expreso al respecto, interrumpe o suspende, según el caso, el curso de la prescripción por igual término que el previsto para la actuación personal del trabajador.”

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Sergio Omar Palazzo

Diputado Nacional



"2022- Las Malvinas son argentinas"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que aquí introducimos replica los que bajo Exptes. n° 6546-D-2013, 0533-D-2015 y 0896-D-2017 fueron otrora presentados por Diputados y Diputadas Nacionales (m.c.) con el encabezamiento de firma del Dip.Nac. (m.c.) Héctor P. Recalde, referido a la acción sindical y su efecto sobre el curso de la prescripción de los créditos laborales.

Al presentar el proyecto que nos inspira a su reproducción, decían sus autores:

Con el proyecto que aquí presentamos proponemos el restablecimiento de una previsión que se encontraba expresamente incluida en la Ley de Contrato de Trabajo aprobado por Ley 20.744, y fuera suprimido de dicho cuerpo normativo con la mutilación que sobre el mismo efectuara la dictadura militar mediante la regla estatal 21.297.

El Título XIII de la Ley de Contrato de Trabajo, que incluía los artículos 278 a 284, bajo la denominación "De la Prescripción y Caducidad" disponía en el último párrafo del artículo 282 que "Se suspende la prescripción por el plazo señalado en el artículo anterior en virtud de las gestiones o reclamos hechos por la asociación profesional con personería gremial, en representación del trabajador o del personal de uno o varios establecimientos o empresas determinados, aun cuando no contase con mandato expreso al respecto.

Por su parte, el artículo 281, al que reenviaba el texto transcrito, establecía que "Las actuaciones administrativas o la constitución en mora del empleador, efectuada en forma auténtica, suspenderá el curso de la prescripción por el plazo de un (1) año. La suspensión proveniente de esta última forma podrá operarse por una sola vez."

La regla estatal 21.297 modificó el régimen de prescripción, reduciendo sus plazos y reemplazando la causal de suspensión de su curso por el término de un (1) año derivada de: "Las actuaciones administrativas o la constitución en mora del empleador, efectuada en forma auténtica" por su interrupción "durante el trámite, pero en ningún caso por un lapso mayor de 6 meses" derivada de "...la reclamación ante la autoridad administrativa del trabajo", y "Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil".



"2022- Las Malvinas son argentinas"

De resultas de ello, actualmente la suspensión y la interrupción del curso de la prescripción de los créditos laborales se encuentran regidas por el Código Civil y Comercial de la Nación y por la causal específica dispuesta en el actual art. 257 referente a la reclamación administrativa.

En lo que hace al proyecto que aquí presentamos, la regla estatal 21.297 derogó el último párrafo del artículo 282 que otorgaba efectos suspensivos de la prescripción a "...las gestiones y reclamos hechos por la asociación profesional con personería gremial, en representación del trabajador o del personal de uno o varios establecimientos o empresas determinados, aun cuando no contase con mandato expreso al respecto."

Este proyecto restablece la virtualidad y efectos de la actuación de la asociación sindical con personería gremial, en representación del trabajador, para afectar el curso de la prescripción.

(...) el presente proyecto no aborda ni los plazos de prescripción de las acciones por créditos laborales ni las causales de suspensión e interrupción de su curso, limitándose a establecer que iguales efectos suspensivos o interruptivos de la prescripción posee los actos respectivos realizados por la asociación sindical con personería gremial en representación del trabajador aún sin contar con mandato expreso de éste.

Ello por cuanto la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales otorga facultad a tal tipo de sindicatos para representar los intereses individuales de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de su personería gremial –sean o no afiliados- sin exigir el texto legal autorización ni mandato al respecto del trabajador.

Asimismo, cabe aclarar que no se establece el mismo efecto para la actuación de los sindicatos simplemente inscriptos porque en tal supuesto es el art. 23 inc. a) de la misma ley el que exige "solicitud de parte" y, por ende, lo actuado por la entidad sindical contando con solicitud del trabajador posee efectos, ya sea suspensivos o interruptivos, sobre el curso de la prescripción de la misma manera que lo actuado por un mandatario. (...)

Señor Presidente, por las razones que han sido reproducidas y compartimos plenamente, y en la convicción de que el proyecto que presentamos contribuirá a una mayor razonabilidad y equidad en las relaciones laborales en nuestro país, a la par que se orienta en el cumplimiento del principio de progresividad que inspira a nuestra Constitución Nacional (conf. art. 14 bis y art. 75 inc. 19 C.N.) y constituye una obligación



"2022- Las Malvinas son argentinas"

asumida por el Estado Nacional (conf. numeral 2.1 PIDESC), solicitamos el acompañamiento de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas Nacionales en su sanción como ley.

Sergio Omar Palazzo

Diputado Nacion